



EXENTA

APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE MUESTREO EN VIVEROS Y CAMPOS DE SETOS BAJO CONTROL OFICIAL DE *Fusarium circinatum*.

SANTIAGO, - 6 FEB 2006



661

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º letras a), b), c), d), e) e i); artículo 7 letras d), f), k), n), ñ) y r); artículo 8º y artículo 9º letra i) de la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.678 de 30 de Septiembre de 2004 que norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; la Resolución N° 1.742 de 02 de julio de 2003 que declara el control obligatorio de *Fusarium circinatum*; lo indicado en Resolución N° 55 de 24 de enero de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución N° 520 de 15 de noviembre de 1996, y en sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución:

CONSIDERANDO

1. Que las normas que regulan el control oficial de la plaga *Fusarium circinatum* disponen que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la extracción o movimiento de material de propagación de las especies *Pinus spp.* y *Pseudotsuga spp.* provenientes de viveros o campos de seto afectos al Control Obligatorio de esta plaga.
2. Que las autorizaciones que otorgue el Servicio estarán condicionadas a que los propietarios, arrendatarios o tenedores del recinto donde se produce el material de propagación, adopten las medidas fitosanitarias establecidas para el control de la plaga y sometan los viveros y campos de seto a una prospección cuyo resultado sea la ausencia de plantas sospechosas o infectadas por *Fusarium circinatum*.

3. Que en virtud de estos requerimientos de orden fitosanitario, es necesario contar con terceros acreditados para que realicen las prospecciones en los viveros y campos de seto afectos al Control Obligatorio de *Fusarium circinatum*.

4. Que la Resolución N° 3.678 del 30 de septiembre de 2004, estableció que la acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Acreditación emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el "Reglamento Específico de Acreditación de Terceros para la Realización de Muestreo en Viveros y Campos de Setos Bajo Control Oficial de *Fusarium circinatum*", el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución.

2. El texto completo de la presente Resolución, así como del "Reglamento Específico de Acreditación de Terceros para la Realización de Muestreo en Viveros y Campos de Setos Bajo Control Oficial de *Fusarium circinatum*", estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl).

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE



Pablo Willson Avaria
PABLO WILLSON AVARIA
DIRECTOR NACIONAL (S)

Transcribese a:

Dirección Nacional.

División Jurídica.

División de Auditoría Interna.

División de Protección Agrícola.

División de Protección Pecuaria.

División de Semillas.

División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

División de Asuntos Internacionales.

División de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.

Todas las Direcciones Regionales SAG.

Oficina de Partes.

Archivos.